

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 968 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. CON NIT:811.009.788-8, PROPIETARIA DE LA EDS PARQUE INDUSTRIAL PIMSA, UBICADA MALAMBO -ATLANTICO”

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 661 del 25 septiembre del 2024, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que en Auto N°833 del 18 de junio del 2018, se da inicio de trámite de evaluación de plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas a la sociedad DISTRACOM S.A.- EDS PARQUE INDUSTRIAL PIMSA.

Que por medio de radicado No.202314000078172 del 15 de agosto del 2023, DISTRACOM S.A.- EDS PARQUE INDUSTRIAL PIMSA, entregó a la C.R.A el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas actualizado.

A través de Auto N°720 del 10 de octubre del 2023, se realiza un requerimiento a la sociedad DISTRACOM S.A.- EDS PARQUE INDUSTRIAL PIMSA relacionado con el plan de contingencia presentado para su revisión.

Posteriormente en radicado No.202314000112352 del 17 de noviembre del 2023, DISTRACOM S.A.- EDS PARQUE INDUSTRIAL PIMSA presenta respuesta al Auto N°720 del 2023, y presenta ajustes realizados al plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas actualizado.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó verificación documental del PDC remitido por la el usuario en mención, generando así, el Informe Técnico No.497 del 30 de agosto de 2024 en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO N°497 DEL 30 DE AGOSTO DE 2024:

“REVISIÓN DEL PLAN:

La revisión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, se hará teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante resolución 524 de 2012 modificada por la resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
1. Introducción.	X		Página 9	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 968 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A.CON NIT:811.009.788-8, PROPIETARIA DE LA EDS PARQUE INDUSTRIAL PIMSA, UBICADA MALAMBO -ATLANTICO”

2. Justificación.	X		Página 11	
3. Objetivos. 3.1 General. 3.2 Específicos.	X		Página 12	
4. Alcance.	X		Página 13	
5. Contenido. 5.1 Identificación general del usuario.	X		Página 14	
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	X		Página 16	
5.3 Descripción de la ocupación.	X		Página 22	
5.4 Características de las instalaciones.	x		Página 50	En el ítem Georreferenciación, descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización. Se describen las instalaciones con que cuenta la estación de servicio y se complementa con Anexo 4. PLANO GENERAL Y RUTA DE EVACUACIÓN DE LA EDS PARQUE INDUSTRIAL
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	X		Página 50 hasta la 60	En el punto 8.1.2 se detalla Localización Geográfica de la EDS Parque Industrial Atlántico a nivel interno y externo.
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	X		Página 66 hasta la 67	En el punto 8.6. se describe este aspecto.
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	X		Página 29	
5.8 Priorización de escenarios.	X		Página 48	
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	X		Página 49	
5.10 Medidas de intervención.	X		Página 67 hasta 71	En las tablas Tabla 27,28 y 29 se detallan las medidas que se tomaran según la amenaza identificada.
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	X		Página 84 hasta 85	En la tabla 35: se describe el sistema de comando de incidentes conformado por la EDS DISTRACOM PIMSA
5.12 Planes de acción.		X	98	En el ítem 10.2.3 denominado plan de acción del incidente, no se formulan los diferentes planes de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 968 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A.CON NIT:811.009.788-8, PROPIETARIA DE LA EDS PARQUE INDUSTRIAL PIMSA, UBICADA MALAMBO -ATLANTICO”

				<i>acción, se describe solo pautas para realizar los objetivos, metas y estrategias, pero, no se formulan para la EDS DISTRACOM PIMSA., Tener en cuenta cada uno de los planes de acción estipulados en los términos de referencia.</i>
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.		X	Página 76,77,78	
5.14 Programa de capacitación.	x		Página 115	
5.15 Implementación.	X		Página 126 hasta la 133	

CONCLUSIONES:

Una vez revisado la información complementaria del plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas de la empresa denominada Estación de Servicio Parque Industrial PIMSA se concluye lo siguiente:

El plan de contingencia NO se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 968 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A.CON NIT:811.009.788-8, PROPIETARIA DE LA EDS PARQUE INDUSTRIAL PIMSA, UBICADA MALAMBO -ATLANTICO”

se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 968 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. CON NIT:811.009.788-8, PROPIETARIA DE LA EDS PARQUE INDUSTRIAL PIMSA, UBICADA MALAMBO -ATLANTICO”

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No.497 del 30 de agosto de 2024, en el cual se procedió a revisar el Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por DISTRACOM S.A. con NIT:811.009.788-8 titular de la EDS PARQUE INDUSTRIAL PIMSA, se pudo determinar que el usuario referenciado deberá ajustar la información que no cumple con los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución 524 de agosto de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

Que, la gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la DISTRACOM S.A., la eficiencia y eficacia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad, lo cual implica además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir al usuario la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, en consecuencia, esta Corporación requiere a la sociedad en comento ajustar el Plan de Contingencia presentado de acuerdo con las observaciones establecidas en la tabla descrita en el Informe Técnico N°497 de 2024.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad DISTRACOM S. A con NIT:811.009.788-8, propietario de la EDS PARQUE INDUSTRIAL PIMSA, ubicada en el municipio de Malambo - Atlántico, representada legalmente por el señor **HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, una vez ejecutoriado el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 968 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DISTRACOM S.A. CON NIT:811.009.788-8, PROPIETARIA DE LA EDS PARQUE INDUSTRIAL PIMSA, UBICADA MALAMBO -ATLANTICO”

presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá en un término de treinta (30) días hábiles presentar la información que no se ajusta a los términos de referencia estipulados por la C.R.A mediante Resolución 524 de agosto de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019, la cual corresponde a los siguientes puntos:

- 5.12 Planes de acción.
- 5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO El Informe Técnico No.497 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo con los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación evaluada.

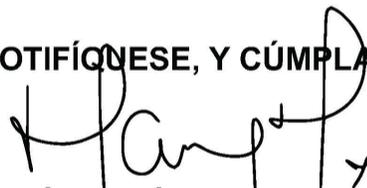
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad DISTRACOM S.A al correo electrónico: notificacionesjudiciales@distracom.com.co el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

26 SEP 2024

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



**MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*

